



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 4 de Diciembre de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver la causa caratulada: "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. SEPULVEDA MARIA DEL CARMEN - (MPIO. DE SALUD PUBLICA - M.E.C.C.Y.T) - EXPTE N° 3587/18, el que se inicia con A.S. N° E6-2014-15663/A de la Subsecretaria Gral. de Gobierno y Coordinación- Dirección General de Recursos Humanos - Departamento Cómputo y Licencias, remitida por la Contaduría Gral de la Provincia, mediante la cual se pone en conocimiento supuesta incompatibilidad de la Agente SEPULVEDA MARIA DEL CARMEN - DNI:17.033294.

Surge de los actuados que la agente fue nombrada como Personal de Planta Permanente en el Ministerio de Desarrollo Social a partir del 01/04/2011 y además se le liquidaron haberes desde el año 2006 en el Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología como Asistente Social.

La Contaduría General de la Provincia informa que de la revisión efectuada por esa instancia, existen registros en la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidación de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial, en la Jurisdicción 06 Ministerio de Salud Pública en el mes de Octubre 2018, en un cargo de Servicio 6, a favor de la mencionada agente. Asimismo en el Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología Jurisdicción 29 - en el mes de Octubre/2018 en un cargo como Asistente Social. Adjunta copia del Sistema (fs. 32).

Se toma intervención en función de lo dispuesto por el art. 14° de la ley N°1128-A: "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro".

A fs. 35 se dispone la apertura de la causa y se



ordena citar a prestar Declaración Informativa a la Sra. Sepulveda Maria del Carmen, quien manifestó: "...ingresé a trabajar en Educación - no recuerdo el año - como contratada en mi carrera de Asistente Social, en la localidad de la Escondida en la E.ESPECIAL N° 18 , estuve como interina durante 12 años aproximadamente, paso a titular durante cuatro años en esa escuela cargo docente, iba dos veces o cuatro veces semanales con una carga horaria de dos horas , dejando aclarado que mi carga horaria es menor a 10 horas. Ahí es donde pido el pase a Resistencia, trabajando en la Escuela Especial N° 1 y sigo hasta ahora en el mismo cargo docente y la misma carga horaria, lo que cambie únicamente son los días que voy que son los lunes, miércoles y viernes de acuerdo a la necesidad , yendo a trabajar los lunes y miércoles de 8 a 11 y los viernes de 8 a 12hs. En Salud trabajé haciendo un Posgrado de Médicos comunitarios, hasta que pase a planta en el año 2011 con una carga horaria de 32,30 como consta en el Decreto 403/11 obrante a fs. 4/6 ... en el Centro de Salud Villa Barberán voy todos los días lunes, miércoles y viernes desde las 13 a 20 hs. y martes y jueves de 06 a 13 horas...mi situación real al día de la fecha sigo con mi cargo docente en la Escuela Especial N 1 y en el Centro de Salud de Villa Barberán..."

Que en relación a la situación puesta a consideración, corresponde señalar que la Ley 1128 A (antes ley 4865) en su Art. 1 determina : *No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957 -1994 o leyes especiales.*

Artículo 2°: Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia:

a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

b) Los cargos previstos en la ley 3529 y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior, serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos sujetos al contralor del Estado Provincial a través de la Dirección de Enseñanza Privada.

Como expresamente prevé la ley, estos dos incisos deben ser reglamentados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo que hasta la fecha no ha ocurrido.

Ante la omisión reglamentaria, esta Fiscalía procedió a equiparar las 12 horas cátedra del nivel medio a un cargo docente especial o auxiliar con hasta un máximo de 12 horas semanales, criterio adoptado en autos: "M.E.C.C. y T. - DIRECC. GRAL. DE GESTION EDUCATIVO S/ SOLICITA INTERVENCION (SUP. INCOMP-AGTE LOBATO CLARISA (MECCyT-MIN.SALUD PUB.))" Expte. Nro. 2694/12, Resolución N° 1699/2013, al sólo efecto de la excepción prevista en el art. 2, inc. a) de la ley 4865.

El criterio sustentado precedentemente tiene encuadramiento legal en el Estatuto Docente que dice: Art. 361.- "...El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria".

Que conforme se desprende de las constancias incorporadas a éstos autos, la Sra. Sepúlveda reviste actualmente como Personal de Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública con una carga horaria de 32.30 hs. semanales (conforme constancia de fs. 6) prestando servicios todos los días lunes, miércoles y viernes desde las 13 a 19.30 hs. y martes y jueves de 06 a 13.30 horas (conforme constancia de fs. 40). Asimismo percibe haberes como Asistente Social -



Titular - en la jurisdicción del Ministerio de Educación de la Provincia prestando servicios los días lunes y miércoles de 8 a 11 y los viernes de 8 a 12hs (conforme se acredita a fs.41 de autos).

En consecuencia cabe concluir, que dado que la Sra. Sepúlveda desempeña el cargo base de planta permanente en el Ministerio de Salud Pública Provincial y un cargo de Asistente Social en el Ministerio de Educación, sin superposición horaria ni razones de distancia, con el equivalente a 12 horas semanales, conforme el límite de horas permitido por el Art. 2º, Inc.a) de la ley N° 1128-A, se halla comprendida dentro de las excepción precedentemente señalada.

Sin perjuicio del criterio precedentemente expuesto, conviene destacar que dada la aplicación y preeminencia legal del principio de la especialidad normativa aplicada al caso, corresponde al Ministerio de Educación, interpretar y reglamentar las normas que regulan al personal docente, por ser la norma especial mas apta para regular lo específico de sus relaciones.

Por lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por la Ley N°1128-A;

EL FISCAL GENERAL

DE

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

R E S U E L V E:

I) ESTABLECER que el desempeño simultáneo de un cargo de Personal de Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia con una carga horario de 32.30hs. semanales -jornada normal- y un cargo de Asistente Social con 10 horas semanales en la Jurisdicción del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por parte de la Agente SEPULVEDA MARIA DEL CARMEN - DNI:17.033294. sin superposición horaria, ni razones de distancia, se hallan excluidos de las incompatibilidades previstas en el Art. 1º de la ley N°1128 por aplicación de la excepción establecida en el Art. 2º Inc. a) de dicho régimen, conforme se explicita en los considerandos precedentes.-

II) COMUNICAR a la Contaduría General de la

Provincia, remitiendo copia de la presente.

III) TOMAR debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas, fecho lo cual *archívese*.

RESOLUCION N°:2480/19



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZANON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

